



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Radicación: 2022 00247*

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*).

2. Corríjase en el acápite introductor el trámite a seguir, toda vez que, demanda «*ORDINARIA DE MENOR CUANTÍA*» no se encuentra reglada por el Código General del Proceso.

3. Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral segundo del artículo 82 del C.G del P, en el sentido de indicar el nombre, número de identificación personal y domicilio del representante legal de las sociedades demandadas.

4. Determínese en el acápite introductor, el trámite que le corresponde al asunto, esto es, si es la acción verbal o verbal sumario, teniendo en cuenta la cuantía del asunto.

5. Acredítese la existencia o no de la señora María del Rosario Sáenz de Rubio (*teniendo en cuenta que ella también se encontraría legitimada en la causa por activa*), y de ser el caso de quién o quiénes ostentan la calidad para comparecer al proceso en su representación (*inciso 2 del artículo 85 del C.G del P*).

Así mismo alléguese el certificado de existencia y representación legal de las entidades convocadas como demandas.

6. Ajústense las pretensiones de cara a la acción que se enrostra, luego se procura que el juez declare que la obligación (*capital e intereses*) se extinguió por la figura de la prescripción y así proceder con la cancelación de la

hipoteca.

7. Bajo esa óptica, y teniendo en cuenta el paz y salvo aportado ampliense los hechos de la demanda, en el sentido de precisar sobre cual o cuales obligaciones pretende la prescripción para consecuentemente ordenar la cancelación de la hipoteca.

8. A efectos de determinar la competencia, justifíquese lo que corresponda frente a la cuantía del asunto; téngase en cuenta que la obligación está compuesta por capital e intereses. Bajo esa óptica ajústese el acápite de «*PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA*».

9. Apórtese certificado de tradición del inmueble identificado con el F.M.I N°070-67570 actualizado.

10. Apórtese la correspondiente certificación expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, en donde se acredite que el estudiante que actúa como apoderado se encuentra allí adscrito.

11. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*).

12. Como quiera que no se requirió practica de medida cautelar alguna, cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación e incorpore los documentos que así lo acrediten. (*Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en estado N°071 de 22 de junio de 2022

**Firmado Por:**

**Jaiver Andres Bolivar Paez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 077**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf43c0c5b366088496282c94d20b5ffee6806ee436c9dc50e0880017da702a2d**  
Documento generado en 21/06/2022 02:22:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**